



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

5149497
4 de noviembre de 2015

RC (2015) 17

*TRADUCCIÓN REALIZADA POR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.*

*Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en
los que se publican las sentencias y cualquier otra documentación del TEDH.*

Reglamento

Modificaciones al artículo 47 del Reglamento
y directrices procesales sobre la interposición de demandas.

Entrada en vigor el 1 de enero de 2016

Indice

I. Artículo 47 modificado	3
II. Artículo 47 – modificaciones en negrita	5
III. Directrices procesales modificadas – Interposición de la demanda.....	7
IV. Directrices procesales– modificaciones en negrita	10

I. Artículo 47 modificado

Artículo 47¹ – Contenido de una demanda individual

1. Toda demanda interpuesta con arreglo al artículo 34 del Convenio se presentará en el formulario facilitado por la Secretaría, salvo decisión en contrario del TEDH. Incluirá toda la información solicitada en los apartados correspondientes del formulario e indicará:

- a) nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio del demandante y, en caso de ser una persona jurídica, nombre completo, fecha de constitución o registro, número de identificación fiscal (si procede) y sede;
- b) nombre, domicilio, número de teléfono y fax y dirección electrónica del representante, en su caso;
- c) si el demandante tiene representante, la firma original y fechada del demandante en el apartado del poder del formulario, donde constará igualmente la firma original del/de la representante indicando que ha aceptado actuar en nombre del demandante;
- d) la parte o partes contratantes contra las que se dirige la demanda;
- e) una relación sucinta y comprensible de los hechos;
- f) una relación sucinta y comprensible de las vulneraciones del Convenio alegadas y argumentos pertinentes; y
- g) una declaración sucinta y comprensible que acredite la conformidad del demandante con los criterios de admisibilidad enunciados en el artículo 35.1 del Convenio.

2. a) toda la información descrita en las letras e) a g) del apartado 1 anterior reflejada en los apartados correspondientes del formulario, debe ser suficiente para permitir al TEDH determinar la naturaleza y objeto de la demanda sin tener que consultar otros documentos.

b) no obstante, el demandante puede completar la información adjuntando al formulario un documento, de una extensión máxima de 20 páginas, exponiendo detalladamente los hechos, las vulneraciones del Convenio alegadas y los argumentos pertinentes.

3.1. El formulario irá firmado por el demandante o su representante y se acompañará:

- a) copia de los documentos relativos a las decisiones o medidas denunciadas, ya sean de naturaleza judicial o de cualquier otra;
- b) copia de los documentos y resoluciones que demuestren que el demandante ha agotado las vías internas de impugnación y ha respetado el plazo establecido en el artículo 35.1 del Convenio;
- c) en su caso, copia de los documentos relativos a cualquier otro procedimiento internacional de investigación o acuerdo;
- d) si el demandante es una persona jurídica según el artículo 47. 1.a), un documento o documentos que demuestren que la persona que interpuso la demanda está legitimada o autorizada para representar al demandante.

3.2. Los documentos aportados que sustenten la demanda deberán relacionarse en orden cronológico, numerarse correlativamente y estar claramente identificados.

1. Modificado por el TEDH en fechas 17 de junio y 8 de julio de 2002, 11 de diciembre de 2007, 22 de septiembre de 2008, 6 de mayo de 2013 y 1 de junio y 5 de octubre de 2015.

4. Aquellos demandantes que no deseen que se revele su identidad deberán precisarlo y exponer las razones que justifiquen dicha excepción a la norma general de publicidad del procedimiento ante el TEDH, quien podrá autorizar el anonimato o acordarlo de oficio.

5.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones enumeradas en los apartados 1 a 3 del presente artículo, el TEDH no examinará la demanda, salvo que:

- a) el demandante haya proporcionado una explicación satisfactoria para dicho incumplimiento;
- b) la demanda trate de una solicitud de medidas cautelares;
- c) el TEDH lo declare de oficio o a solicitud del demandante.

5.2. En cualquier caso, el TEDH podrá solicitar al demandante que en un plazo determinado aporte información o documentación en la forma y manera que se considere conveniente.

6. a) A los efectos del artículo 35.1 del Convenio, se considerará como fecha de interposición de la demanda aquella en la que el formulario se remita al TEDH debidamente cumplimentado con arreglo a los requisitos de este Reglamento, siendo prueba fehaciente la fecha del matasellos.

b) No obstante, el TEDH puede considerar otra fecha de interposición si lo estima justificado.

7. Los demandantes deberán informar al TEDH de cualquier cambio de domicilio y de todas las circunstancias pertinentes respecto a su demanda.

II. Artículo 47 – modificaciones en negrita

Artículo 47¹ – Contenido de una demanda individual.

1. Toda demanda interpuesta con arreglo al artículo 34 del Convenio se presentará en el formulario facilitado por la Secretaría, salvo decisión en contrario del TEDH. Incluirá toda la información solicitada en los apartados correspondientes del formulario e indicará:

- a) nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio del demandante y, en caso de ser una persona jurídica, nombre completo, fecha de constitución o registro, número de identificación fiscal (si procede) y sede;
- b) nombre, ~~profesión~~ domicilio, número de teléfono y fax y dirección electrónica del representante, en su caso
- c) **si el demandante tiene representante, la firma original y fechada del demandante en el apartado del poder del formulario, donde constará igualmente la firma original del/de la representante indicando que ha aceptado actuar en nombre del demandante;**

~~(e)~~ d) la parte o partes contratantes contra las que se dirige la demanda;

~~(d)~~ e) una relación sucinta y comprensible de los hechos ;

~~(e)~~ f) una relación sucinta y comprensible de las vulneraciones del Convenio alegadas y argumentos pertinentes; y

~~(f)~~ g) una declaración sucinta y comprensible que acredite la conformidad del demandante con los criterios de admisibilidad enunciados en el artículo 35.1 del Convenio.

2. a) toda la información descrita en las letras ~~(d)~~ e) a ~~(f)~~ g) del apartado 1 anterior reflejada en las casillas correspondientes del formulario, debe ser suficiente para permitir al TEDH determinar la naturaleza y objeto de la demanda sin tener que consultar otros documentos.

b) no obstante, el demandante puede completar la información adjuntando al formulario un documento, de una extensión máxima de 20 páginas, exponiendo detalladamente los hechos, las vulneraciones del Convenio alegadas y los argumentos pertinentes.

3.1. El formulario irá firmado por el demandante o su representante y se acompañará:

- a) copia de los documentos relativos a las decisiones o medidas denunciadas, ya sean de naturaleza judicial o de cualquier otra;
- b) copia de los documentos y resoluciones que demuestren que el demandante ha agotado las vías internas de impugnación y ha respetado el plazo establecido en el artículo 35.1 del Convenio;
- c) en su caso, copia de los documentos relativos a cualquier otro procedimiento internacional de investigación o acuerdo;
- ~~(d) cuando esté representado, el original del poder notarial o poder firmado por el demandante.~~
- d) **si el demandante es una persona jurídica según el artículo 47. 1.a), un documento o documentos que demuestren que la persona que interpuso la demanda está legitimada o autorizada para representar al demandante.**

1. Modificado por el TEDH en fechas 17 de junio y 8 de julio de 2002, 11 de diciembre de 2007, 22 de septiembre de 2008, y 6 de mayo de 2013 y **1 de junio y 5 de octubre de 2015.**

3.2. Los documentos aportados que sustenten la demanda deberán relacionarse en orden cronológico, numerarse correlativamente y estar claramente identificados.

4. Aquellos demandantes que no deseen que se revele su identidad deberán precisarlo y exponer las razones que justifiquen dicha excepción a la norma general de publicidad del procedimiento ante el TEDH, quien podrá autorizar el anonimato o acordarlo de oficio.

5.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones enumeradas en los apartados 1 a 3 del presente artículo, el TEDH no examinará la demanda, salvo que:

- a) el demandante haya proporcionado una explicación satisfactoria para dicho incumplimiento;
- b) la demanda trate de una solicitud de medidas cautelares;
- c) el TEDH lo declare de oficio o a solicitud del demandante

5.2. En cualquier caso, el TEDH podrá solicitar al demandante que en un plazo determinado aporte información o documentación en la forma y manera que se considere conveniente.

6. a) A los efectos del artículo 35.1 del Convenio, se considerará como fecha de interposición de la demanda aquella en la que el formulario se remita al TEDH debidamente cumplimentado con arreglo a los requisitos de este Reglamento, siendo prueba fehaciente la fecha del matasellos.

b) No obstante, el TEDH puede considerar otra fecha de interposición si lo estima justificado.

7. Los demandantes deberán informar al TEDH de cualquier cambio de domicilio y de todas las circunstancias pertinentes respecto a su demanda.

III. Directrices procesales modificadas – Interposición de la demanda

Interposición de la demanda¹

(Demandas individuales con arreglo al artículo 34 del Convenio)

I. Generalidades

1. Toda demanda interpuesta con arreglo al artículo 34 del Convenio se presentará por escrito. No se podrán interponer demandas por teléfono. Salvo los casos previstos en el artículo 47 del Reglamento del TEDH, únicamente un formulario de demanda debidamente cumplimentado interrumpirá el plazo de seis meses establecido en el artículo 35. 1 del Convenio. El formulario electrónico está disponible en la web del TEDH². Se recomienda encarecidamente a los demandantes que lo descarguen e impriman en lugar de solicitar al TEDH la remisión por correo del formulario impreso. De esta manera ahorrarán tiempo y se asegurarán de que el formulario debidamente cumplimentado se presenta en el plazo de seis meses. Igualmente podrán encontrar en la web del TEDH indicaciones para cumplimentar los distintos campos del formulario.

2. La demanda se remitirá a la siguiente dirección:

The Registrar
European Court of Human Rights
Council of Europe
F-67075 Strasbourg Cedex

3. La remisión de una demanda por fax no interrumpe el plazo de seis meses establecido en el artículo 35.1, plazo en el que además deberán remitir por correo el original firmado.

4. El demandante mantendrá una comunicación diligente con la Secretaría del TEDH. El retraso en contestar o su incumplimiento pueden considerarse indicativos de que el demandante no está interesado en continuar con su demanda.

II. Forma y contenido

5. Las declaraciones realizadas en el formulario en cuanto a los hechos, a la exposición de las reclamaciones y al cumplimiento del requisito de agotar las vías internas de impugnación y del plazo de interposición de la demanda establecido en el artículo 35. 1 del Convenio, se ajustarán a las normas enunciadas en el artículo 47 del Reglamento. Las declaraciones complementarias presentadas como un documento separado no superarán las 20 páginas (ver el artículo 47.2.b del Reglamento) y deberán:

- a) presentarse en formato A4 y tener un margen de al menos 3,5 cm;
- b) ser perfectamente legibles y, en caso de presentarse mecanografiadas, el tamaño de la fuente será de al menos 12 puntos en el texto principal y de 10 puntos en las notas al pie, con un interlineado de 1,5;
- c) expresar los números en cifras [no en letras];
- d) numerar las páginas consecutivamente;
- e) dividirse en apartados numerados;

¹ Directrices procesales emitidas el 1 de noviembre de 2003 por el Presidente del Tribunal en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento y modificadas en fechas 22 de septiembre de 2008, 24 de junio de 2009, 6 de noviembre de 2013 y 5 de octubre de 2015. Estas directrices procesales complementan los artículos 45 y 47.

² www.echr.coe.int

- f) estructurarse en los siguientes apartados: “Hechos”, “Reclamaciones o vulneraciones”, “Datos relativos al agotamiento de las vías internas de impugnación y al cumplimiento del plazo fijado en el artículo 35.1”.

6. Los campos correspondientes del formulario se cumplimentarán con palabras, evitando utilizar símbolos, signos o abreviaturas. Las respuestas se expresarán con palabras, incluso si esta es negativa o la pregunta no parece procedente.

7. El demandante establecerá en el apartado correspondiente del formulario los hechos del caso, reclamaciones y aclaraciones sobre su conformidad con los criterios de admisibilidad. La información proporcionada deberá ser suficiente para permitir al TEDH determinar la naturaleza y ámbito de la demanda, y como tal la demanda debidamente cumplimentada debería ser suficiente, no admitiéndose adjuntar únicamente una declaración de hechos, reclamaciones y conformidad con el formulario, con o sin la mención de “ver adjunto”. Cumplimentar dicha información en el formulario favorece la evaluación y distribución de los casos recibidos por el TEDH. Si fuera necesario, las aclaraciones complementarias se adjuntarán en un documento separado de hasta un máximo de 20 páginas: únicamente desarrollarán pero no sustituirán a la declaración de hechos del caso, las reclamaciones y la conformidad con los criterios de admisibilidad que deben aparecer en el formulario, que no se considerará ajustado a lo previsto en el artículo 47 si no incluye dicha información.

8. Las personas jurídicas (incluidas empresas, organizaciones no gubernamentales o agrupaciones) que demanden ante el TEDH, lo harán a través de un representante debidamente identificado en el apartado correspondiente del formulario, quien facilitará los datos de contacto y justificará su legitimación o relación con la persona jurídica. Con el formulario, se aportarán pruebas de que el representante tiene poder para actuar en nombre de la persona jurídica, como por ejemplo un extracto del registro de la Cámara de Comercio o actas del órgano de dirección. Hay que diferenciar entre el representante de la persona jurídica y el abogado con poder para actuar ante el TEDH como representante legal. Puede que el representante de la persona jurídica sea igualmente un abogado o procurador y que tenga la capacidad para actuar además como representante legal. Se cumplimentarán ambas partes del formulario respecto a la representación, y se acompañará la prueba documental necesaria que justifique el poder para representar a la persona jurídica.

9. No es necesario contar con representación legal al inicio del procedimiento. Si el demandante autoriza a un abogado, se cumplimentará el apartado del poder. Tanto el demandante como su representante firmarán en dicho apartado. En esta fase no se admitirá un poder notarial separado ya que el TEDH precisa que el formulario contenga toda la información necesaria. Si se alega la imposibilidad de obtener la firma del demandante en el apartado del poder del formulario a causa de dificultades prácticas insalvables, se deberán exponer ante el TEDH los elementos que las respalden. No se aceptará como justificación la necesidad de cumplimentar el formulario con celeridad en el plazo de seis meses.

10. A la demanda se acompañarán los documentos pertinentes:

- a) respecto a las decisiones o medidas reclamadas;
- b) que demuestren que el demandante ha agotado todas las vías internas de impugnación correspondientes y los plazos del artículo 35.1 del Convenio;
- c) que muestren información relativa a otros procedimientos de carácter internacional, si procede.

Si el demandante no está en condiciones de aportar una copia de dichos documentos, lo justificará adecuadamente: indicar simplemente que tiene problemas (para obtener la documentación) no se considerará suficiente si hay expectativas razonables de que las explicaciones se respalden con pruebas documentales, tales como carecer de recursos económicos, la negativa administrativa a facilitar una resolución o en su defecto demostrar la imposibilidad del demandante para obtener el

documento. En caso de que no se facilite una explicación o esta no sea adecuada, la demanda no será admitida a trámite.

Cuando se faciliten documentos en formato electrónico, se seguirá el formato señalado en estas directrices procesales; asimismo, se ordenarán y numerarán de acuerdo con la relación de documentos del formulario.

11. El demandante que ya disponga de una demanda o demandas resueltas por el TEDH o pendientes ante el mismo informará a la Secretaría de ello, indicando el número o números de demanda.

12. a) Si el demandante no desea que se revele su identidad, deberá indicar por escrito las razones para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.4.

b) El demandante indicará asimismo si, en caso de que el Presidente de la Sala autorice el anonimato, desea que se le nombre por sus iniciales o únicamente por una letra (por ejemplo "X", "Y" o "Z").

13. El demandante o el representante designado firmará el formulario. En caso de estar representado, tanto el demandante como su representante firmarán el apartado del poder del formulario. Ni el formulario ni el apartado del poder pueden firmarse *per procurationem* (por poderes, p.p.)

III. Demandas colectivas y demandantes múltiples

14. Si un demandante o su representante interpone una demanda en representación de dos o más demandantes cuyas demandas se basen en hechos diferentes, se cumplimentará un formulario por cada uno de ellos, proporcionando toda la información necesaria. Asimismo se acompañará al formulario la documentación pertinente de cada demandante.

15. En caso de que haya más de cinco demandantes, además de los formularios de demanda y los documentos, el representante aportará un cuadro resumen con los nombres y datos de cada demandante, que puede descargarse en la web del TEDH ¹. Si el representante es un abogado, el cuadro se presentará también en formato electrónico.

16. Cuando el asunto trate de un mayor número de demandantes o demandas, el TEDH podrá solicitar a los demandantes o a sus representantes que aporten el texto de sus alegaciones y declaraciones o documentación por vía electrónica o por cualquier otro medio. El TEDH puede igualmente solicitar la adopción de otras medidas que faciliten la eficaz y rápida tramitación de las demandas.

IV. Incumplimiento en aportar la información solicitada o las instrucciones.

17. El incumplimiento en aportar, dentro de los plazos fijados, la información o documentación adicional solicitada por el TEDH o en seguir las instrucciones dadas en cuanto a la forma y manera en que la demanda se debe interponer, incluidos los supuestos de demandas colectivas o demandantes múltiples, podría llevar al TEDH a no examinar las demandas, declarar su inadmisibilidad o acordar su archivo, según la fase del procedimiento en que se encuentre.

1. www.echr.coe.int.

IV. Directrices procesales– modificaciones en negrita

Interposición de la demanda¹

(Demandas individuales con arreglo al artículo 34 del Convenio)

I. Generalidades

1. Toda demanda interpuesta con arreglo al artículo 34 del Convenio se presentará por escrito. No se podrán interponer demandas por teléfono. Salvo los casos previstos en el artículo 47 del Reglamento del TEDH, únicamente un formulario de demanda debidamente cumplimentado interrumpirá el plazo de seis meses establecido en el artículo 35. 1 del Convenio. El formulario electrónico está disponible en la web del TEDH. Se recomienda encarecidamente a los demandantes que lo descarguen e impriman en lugar de solicitar al TEDH la remisión por correo del formulario impreso. De esta manera ahorrarán tiempo y se asegurarán de que el formulario debidamente cumplimentado se presenta en el plazo de seis meses. Igualmente podrán encontrar en la web del TEDH indicaciones para cumplimentar los distintos campos del formulario.

2. La demanda se remitirá a la siguiente dirección:

The Registrar
European Court of Human Rights
Council of Europe
F-67075 Strasbourg Cedex

3. La remisión de una demanda por fax no interrumpe el plazo de seis meses establecido en el artículo 35.1, plazo en el que además deberán remitir por correo el original firmado.

4. El demandante mantendrá una comunicación diligente con la Secretaría del TEDH. El retraso en contestar o su incumplimiento pueden considerarse indicativos de que el demandante no está interesado en continuar con su demanda.

II. Forma y contenido

5. Las declaraciones realizadas en el formulario en cuanto a los hechos, a la exposición de las reclamaciones y al cumplimiento del requisito de agotar las vías internas de impugnación y del plazo de interposición de la demanda establecido en el artículo 35. 1 del Convenio, se ajustarán a las normas enunciadas en el artículo 47 del Reglamento. Las declaraciones complementarias **presentadas en un documento separado** no superarán las 20 páginas (ver el artículo 47.2.b del Reglamento) y deberán:

- a) presentarse en formato A4 y tener un margen de al menos 3,5 cm;
- b) ser perfectamente legibles y, en caso de presentarse mecanografiadas, el tamaño de la fuente será de al menos 12 puntos en el texto principal y de 10 puntos en las notas al pie, con un interlineado de 1,5;
- c) expresar los números en cifras [no en letras];
- d) numerar las páginas consecutivamente;
- e) dividirse en apartados numerados;

1. Directrices procesales emitidas el 1 de noviembre de 2003 por el Presidente del Tribunal en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento y modificadas en fechas 22 de septiembre de 2008, 24 de junio de 2009, **y 6 de noviembre de 2013 y 5 de octubre de 2015**. Estas directrices procesales complementan los artículos 45 y 47.

- f) estructurarse en los siguientes apartados: “Hechos”, “Reclamaciones o vulneraciones”, “Datos relativos al agotamiento de las vías internas de impugnación y al cumplimiento del plazo fijado en el artículo 35.1”.

6. Los campos **correspondientes** del formulario se cumplimentarán con palabras, evitando utilizar símbolos, signos o abreviaturas. Las respuestas se expresarán con palabras, incluso si esta es negativa o la pregunta no parece procedente.

7. El **demandante establecerá en el apartado correspondiente del formulario los hechos del caso, reclamaciones y aclaraciones sobre su conformidad con los criterios de admisibilidad. La información proporcionada deberá ser suficiente para permitir al TEDH determinar la naturaleza y ámbito de la demanda, y como tal la demanda debidamente cumplimentada debería ser suficiente, no admitiéndose adjuntar únicamente una declaración de hechos, reclamaciones y conformidad con el formulario, con o sin la mención de “ver adjunto”. Cumplimentar dicha información en el formulario favorece la evaluación y distribución de los casos recibidos por el TEDH. Si fuera necesario, las aclaraciones complementarias se adjuntarán en un documento separado de hasta un máximo de 20 páginas: únicamente desarrollarán pero no sustituirán a la declaración de hechos del caso, las reclamaciones y la conformidad con los criterios de admisibilidad que deben aparecer en el formulario, que no se considerará ajustado a lo previsto en el artículo 47 si no incluye dicha información.**

8. Las personas jurídicas (incluidas empresas, organizaciones no gubernamentales o agrupaciones) que demanden ante el TEDH, lo harán a través de un representante debidamente identificado en el apartado correspondiente del formulario, quien facilitará los datos de contacto y justificará su legitimación o relación con la persona jurídica. Con el formulario, se aportarán pruebas de que el representante tiene poder para actuar en nombre de la persona jurídica, como por ejemplo un extracto del registro de la Cámara de Comercio o actas del órgano de dirección. Hay que diferenciar entre el representante de la persona jurídica y el abogado con poder para actuar ante el TEDH como representante legal. Puede que el representante de la persona jurídica sea igualmente un abogado o procurador y que tenga la capacidad para actuar además como representante legal. Se cumplimentarán ambas partes del formulario respecto a la representación, y se acompañará la prueba documental necesaria que justifique el poder para representar a la persona jurídica.

9. No es necesario contar con representación legal al inicio del procedimiento. Si el demandante autoriza a un abogado, se cumplimentará el apartado del poder. Tanto el demandante como su representante firmarán en dicho apartado. En esta fase no se admitirá un poder notarial separado ya que el TEDH precisa que el formulario contenga toda la información necesaria. Si se alega la imposibilidad de obtener la firma del demandante en el apartado del poder del formulario a causa de dificultades prácticas insalvables, se deberán exponer ante el TEDH los elementos que las respalden. No se aceptará como justificación la necesidad de cumplimentar el formulario con celeridad en el plazo de seis meses.

10. A la demanda se acompañarán los documentos pertinentes:

- a) respecto a las decisiones o medidas reclamadas;
- b) que demuestren que el demandante ha agotado todas las vías internas de impugnación correspondientes y los plazos del artículo 35.1 del Convenio;
- c) que muestren información relativa a otros procedimientos de carácter internacional, en su caso.

Si el demandante no está en condiciones de aportar una copia de dichos documentos, lo justificará adecuadamente: indicar simplemente que tiene problemas (para obtener la documentación) no se considerará suficiente si hay expectativas razonables de que las explicaciones se respalden con

pruebas documentales, tales como carecer de recursos económicos, la negativa administrativa a facilitar una resolución o en su defecto demostrar la imposibilidad del demandante para obtener el documento. En caso de que no se facilite una explicación o esta no sea adecuada, la demanda no será admitida a trámite.

Quando se faciliten documentos en formato electrónico, se seguirá el formato exigido en estas directrices procesales; asimismo, se ordenarán y numerarán de acuerdo con la relación de documentos del formulario.

~~7.~~ **11.** El demandante que ya disponga de una demanda o demandas resueltas por el TEDH o pendientes ante el mismo informará a la Secretaría de ello, indicando el número o números de demanda.

~~8.~~ **12.** a) Si el demandante no desea que se revele su identidad, deberá indicar por escrito las razones para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.4.

b) El demandante indicará asimismo si, en caso de que el Presidente de la Sala autorice el anonimato, desea que se le nombre por sus iniciales o únicamente por una letra (por ejemplo "X", "Y" o "Z", etc.).

~~9.~~ **13.** El demandante o el representante ~~designado del demandante~~ firmará el formulario. En caso de estar representado, ~~tanto~~ el demandante ~~como su representante~~ firmarán ~~la carta el apartado que forma parte~~ del poder del formulario. Ni el formulario ni ~~la carta~~ el apartado del poder pueden firmarse *per procurationem* (por poderes, p.p.)

III. Demandas colectivas y demandantes múltiples.

~~10.~~ **14.** Si un demandante o su representante interpone una demanda en representación de dos o más demandantes cuyas demandas se basan en hechos diferentes, se cumplimentará un formulario por cada uno de ellos, proporcionando toda la información necesaria. Asimismo se acompañará al formulario la documentación pertinente de cada demandante.

~~11.~~ **15.** En caso de que haya más de cinco demandantes, además de los formularios de demanda y los documentos, el representante aportará un cuadro resumen con los nombres y datos de cada demandante, ~~un ejemplo del cual~~ que puede descargarse en la web del TEDH ¹. Si el representante es un abogado, ~~este~~ el cuadro se presentará también en formato electrónico.

~~12.~~ **16.** Cuando el asunto trate de un mayor número de demandantes o demandas, el TEDH podrá solicitar a los demandantes o a sus representantes que aporten el texto de sus alegaciones y declaraciones o documentación por vía electrónica o por cualquier otro medio. El TEDH puede igualmente solicitar la adopción de otras medidas que faciliten la eficaz y rápida tramitación de las demandas.

IV. Incumplimiento de los requerimientos de información o de las instrucciones.

~~13.~~ **17.** El incumplimiento en aportar, dentro de los plazos fijados, la información o documentación adicional solicitada por el TEDH o en seguir las instrucciones dadas en cuanto a la forma y manera en que la demanda se debe interponer, incluidos los supuestos de demandas colectivas o demandantes múltiples, podría llevar al TEDH a no examinar las demandas, declarar su inadmisibilidad o acordar su archivo, según la fase del procedimiento en que se encuentre.

1. www.echr.coe.int.